

A) El artículo 29

¡Hay que ver el revuelo político que pudo llegar a ocasionar un simple artículo de la ley electoral! En sus veinticuatro años de vigencia, nadie dijo esta boca es mía. Tuvo que ser la Segunda República quien parara los pies a este engreído artículo y le mostrara el camino de la jubilación. ¿Fue concebido acaso por el Gobierno de Maura con malévolas intenciones? Probablemente no. Lo que en un principio se creó como un medio para agilizar los trámites de los procesos electorales se convirtió, con el paso del tiempo, en un instrumento caciquil en manos de gente desaprensiva y con pocos escrúpulos. Lo más negativo de este artículo, cuyo contenido ya se ha explicado en la primera parte de este trabajo, era el desprecio que representaba para la participación del pueblo en las convocatorias electorales.

Cuando se aproximaba la fecha de renovar los concejales de los ayuntamientos, el Gobierno convocaba elecciones. Hasta aquí, todo normal. Si se daba el caso de que el número de candidatos presentados coincidía con el de puestos a cubrir, ya no era necesario celebrar las votaciones. En este caso se constituía el ayuntamiento sin consultar la opinión de los vecinos. Esta forma de proceder suponía un feo desprecio hacia los electores. Es decir, se efectuaba el relevo de los concejales de un ayuntamiento sin tener en cuenta, en lo más mínimo, el parecer popular. Se llevaba a cabo el cambio de ayuntamiento a espaldas de los electores, ignorándolos y pasando olímpicamente de ellos. Pero la Segunda República, que se presentó sin previo aviso, terminó de un certero “decretazo” con el sospechoso artículo 29, inductor de tantos “apaños” y subterfugios electorales durante los veinticuatro años de su existencia.

Casi todo cuanto aquí se expone es consecuencia del citado artículo. Antes de proseguir, sin embargo, conviene recordar los puntos clave tratados en la primera parte, de modo que sirvan de arranque y directriz para lo que va a desarrollarse en este segundo capítulo. Se completará este resumen con un apoyo cronológico que ayude a situar cada cosa en el lugar temporal que le corresponde.

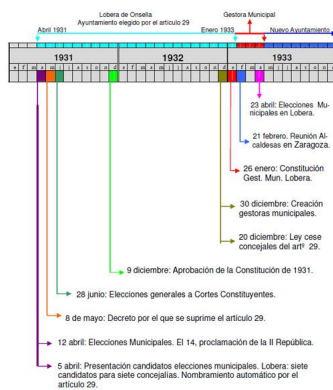
Antecedentes:

- 1907.- Promulgación de la Ley Electoral Maura. Entre los artículos, el 29.
- Contenido del citado artículo 29: Cuando el número de “candidatos” sea igual al de “escaños” a cubrir, no será necesario celebrar las votaciones.
- El día 5 de abril de 1931 se llevó a cabo la presentación de “candidatos” para la

renovación de los siete concejales que integraban el Ayuntamiento de Lobera de Onsella. Como concurrieron únicamente “siete candidatos” para los “siete puestos” a cubrir, fueron proclamados automáticamente concejales aquel mismo día, sin necesidad de celebrar las elecciones municipales programadas para el día 12 del mismo mes.

- El 14 de abril, nueve días después, fue proclamada la Segunda República.
- Por Decreto de 8 de mayo de 1931, el Gobierno Provisional, presidido por Niceto Alcalá-Zamora, derogó el citado artículo 29.
- El Gobierno salido de las elecciones generales a Cortes Constituyentes, celebradas el 28 de junio de 1931, tomó la determinación de convocar elecciones municipales para el día 23 de abril de 1933, con el fin de renovar todos los ayuntamientos constituidos por el artículo 29, entre los que se encontraba Lobera de Onsella.
- Por Ley de 20 de diciembre de 1932 se ordena el cese de todos los concejales elegidos por el artículo 29, que sólo en Aragón ascendían a 911.
- Por Ley de 30 de diciembre de 1932 se crean las Comisiones Gestoras Municipales, que gobernarán los ayuntamientos cesados hasta el 23 de abril de 1933.

Apoyo cronológico:



B) Constitución de la comisión gestora municipal

En la primera parte de este trabajo se hizo referencia a la reunión que el Gobernador Civil de la provincia, D. Manuel Andrés Casaus, mantuvo en Zaragoza con las 17 alcaldesas el 21 de febrero de 1933. En esta fecha ya se habían constituido las comisiones gestoras en los

ayuntamientos. Las maestras convocadas a la reunión ostentaban ya el cargo de alcaldesas. Aparte de este dato y el de la localidad de procedencia de las mismas, poco o nada ha trascendido de su actuación durante el tiempo que rigieron sus respectivos ayuntamientos. Por tanto, a partir de este momento la investigación se va a orientar hacia Lobera de Onsella, con el ánimo de descubrir cómo se llevó a cabo la constitución de la Comisión Gestora Municipal y de qué modo se desarrollaron las elecciones programadas para el 23 de abril de 1933. La documentación con la información sobre estos acontecimientos sólo podía encontrarse en el archivo municipal, preservado por fortuna de las llamas en la pasada contienda bélica.

Pascual Plano, prosiguiendo con su pertinaz investigación de todo cuanto tenga algo que ver con su localidad natal, se personó en el Ayuntamiento dispuesto a sacar a la luz pública la historia de sus antepasados. Tras revolver papeles y más papeles, enfrentándose a caligrafías de todo tipo y estilo, se topó de pronto con la documentación que atestiguaba que el Ayuntamiento de Lobera de Onsella, en tiempos de la Segunda República, estuvo presidido por una mujer. Según puede leerse en el acta levantada por el Secretario el día 26 de enero de 1933, cuya fotocopia se adjunta en la página siguiente, D^a Adelina Muñoz Tobed ocupó el cargo de Alcaldesa-Presidenta de la Comisión Gestora Municipal de Lobera de Onsella desde el 26 de enero al 10 de mayo de 1933, fecha en la que se incorporó el nuevo Consistorio salido de las elecciones municipales celebradas el 23 de abril de 1933.

En este proceso el Ayuntamiento de Lobera de Onsella se ciñó al pie de la letra a las normas emanadas de la Ley del 30 de diciembre de 1932, firmada por Niceto Alcalá-Zamora, Presidente de la Segunda República Española, y por el Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga. El artículo 1º ordena que “Dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de esta Ley en la “Gaceta de Madrid”, cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la Ley Electoral”. Como dicha orden se publicó en la “Gaceta de Madrid” del día 6 de enero de 1933, el Ayuntamiento de Lobera de Onsella, apurando al máximo el plazo, convocó sesión extraordinaria para el día 26 del mismo mes, con el fin de proceder al cese de los siete concejales elegidos el 5 de abril de 1931 en virtud del artículo 29, cuyos nombres son los siguientes:

- Alcalde
- D. Pascual Gastón Gil

- Concejales:
- D. Ramón Cardesa Navarro
- D. Juan Mayayo Cardesa
- D. Santos Arilla Pueyo
- D. Dámaso Ventura Luís

Institución de la Comisión Gestora Municipal.

FOLIC

9

[illegible]

cu son respectivas cargas abundantemente
inmediatamente en cargo de Concejal
que debien estar, deducido de esta forma
por terminada la primera parte de la ex-
posicion, que forma todo lo anterior
de que ya el Secretario Habiéndose por-
mencionado por el respectivo cargo se
hace constar.

Enmenda
Ramon Carrasco Juan Macaya
Pamari Ventura

Yo, Notario Publico Ramon
de la Cruz
El Secretario Habilitado
Hacienda y Fomento

Todas estas tramitaciones debían ser supervisadas por un delegado del Gobernador Civil, misión que recayó en algunos secretarios de ayuntamiento, a quienes se les envió el nombramiento por correo. La Ley no deja nada al azar. Seguidamente especifica cómo debe efectuarse la elección de cada uno de los tres representantes: “Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas, constituidas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta Ley, la persona que ha de representarles en el municipio”. En caso de no existir agrupaciones de clase, se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuran en el censo electoral.

Los candidatos a las comisiones gestoras municipales debían reunir unas características especiales: “Los elegidos sabrán leer y escribir; no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral (23 años), y no habrán ejercido cargos en la época de la Dictadura” (la de Primo de Rivera). “La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (maestros, empleados de Correos, Telégrafos y Obras Públicas y Sanitarias que no pertenezcan a la Corporación municipal). En el caso de que exista más de un funcionario, se elegirá siempre el más joven”.

Los asistentes a la reunión, bien enterados del contenido de la Ley del 30 de diciembre de 1932, se dispusieron a aplicar el extenso contenido del artículo 3º al caso concreto de Lobera de Onsella. En presencia del Sr. Delegado Gubernativo, en este caso D. Celedonio García, “comparecieron acto seguido, y fueron cortésmente recibidos, los señores D^a. Adelina Muñoz Tobed, D. Pascual Plano Chaverri y D. Pascual Pernaute Glaría, vocales electos en el día de hoy para formar la Comisión Gestora Municipal”:

D ^a Adelina Muñoz Tobed	Maestra Nacional, en representación del Estado.
D. Pascual Pernaute Glaría	De 26 años, en representación de la clase obrera, designado por la Sociedad U.G.T. legalmente constituida con fecha 3 de noviembre de 1931, que consta en esos momentos con 32 afiliados en Lobera de Onsella.
D. Pascual Plano Chaverri	De 24 años, en representación de los contribuyentes, elegido por votación entre éstos, por no existir en la localidad asociación de contribuyentes legalmente constituida.

Hecha la presentación de los integrantes de la Comisión Gestora Municipal, los concejales, incluido el Alcalde, cesaron inmediatamente de sus cargos, firmaron el acta y abandonaron el local, como establece la Ley, dando así por terminada la primera parte de la sesión.

[illegible]

14-00000



Elaborado por: Kleber@prodyne.org y Byz@prodyne.org para el sitio prodyne.org

Copyright 2012 Pearson Education, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This publication is protected by copyright. Any unauthorized reproduction or distribution, in any form or by any means, without written permission from Pearson Education, Inc., is prohibited. All rights reserved.

[illegible]

CONCEJALES	PUEBLOS
1	3
2	2
3	3
4	2
5	1
6	36
7	37
8	12
9	23
10	4



EL NUEVO DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD—Por designación irrevocable del señor Menéndez, el Gobierno ha nombrado nuevo director general de Seguridad a D. Manuel Andrés Casuso, gobernador civil hasta ahora de Zaragoza y que anteriormente desempeñó los Gobiernos civiles de Segovia y Pamplona. El señor Casuso ha sido fundador y director del diario "La Prensa", de San Sebastián.

